

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 1, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE GERONA.

**FAYDO.**

Don Tomàs Bruguera, del consejo de S. M. y su secretario, individuo de varias sociedades de mérito y amigos del pais de la península y de ultramar, agraciado con la cruz de caballero de la distinguida orden americana de Isabel la Católica, condecorado con el escudo y cruz de la Milicia expedicionaria de 1823, con la del pronunciamiento de 1.º de setiembre de 1840, y con la concedida al valor cívico por enormes padecimientos, benemérito de la patria, comandante del batallon 3.º ligero de la Milicia nacional de esta provincia, gefe político de la misma, etc. etc.

Cuando empezaba á reponerse esta provincia de los desastres y pérdidas que por espacio de siete años habia sufrido, un génio maléfico se apareció en ella. El infame Ramon Felip, ciego instrumento de los malos españoles que desde el vecino reino intentan turbar nuestro reposo, fué escogido por ellos para introducir en este suelo el germen de nueva revolucion.

Avezado en el crimen, nada violento le fué encargarse de esta mision: y sus primeros pasos dieron bien á conocer sus temerarios proyectos. La aprension de algunos honrados y acomodados patriotas, le facilitó los medios de aumentar el número de sus secuaces, que en el dia pasan

de cincuenta. A ejemplo suyo otros cabecillas se introdujeron tambien en el pais, y la tranquilidad y fortuna de sus habitantes se halla espuesta en todas partes.

Desde el momento de la aparicion de aquel mónstruo dicté medidas de persecucion: escité á los pueblos para repeler sus agresiones: impuse penas á los que por indolencia ó malicia dejasen de cumplir mis providencias: requerí la cooperacion del señor comandante general, diputacion provincial, ayuntamiento constitucional de esta capital y muchos buenos y honrados patriotas, y todos me han facilitado cuantos auxilios les he pedido.

La benemèrita Milicia nacional, el valiente ejèrcito y los infatigables mozos de escuadra, no han cesado de perseguir á los malvados, y algunos de ellos han pagado bien caro su arrojo. Nada sin embargo ha bastado: pues la apatia de algunos pueblos ha hecho ineficaces todos mis desvelos y destruido las mejores combinaciones de persecucion. Unas veces por su falta en comunicar noticias, y otras por ampararlos en sus propias casas, han imp dido que la canalla fuese ya destruida. Por desgracia el pueblo Destañol acaba de confirmarlo con la proteccion que ha dado á Felip el dia 6, y de que se halla entendiendo el tribunal competente.

Esta conducta de algunos y las ventajas que la traicion y perfidia de los malvados ha obtenido sobre los Nacionales de Santa Coloma, muy sensibles á la verdad, y no las únicas que hay que deplorar, les ha alentado hasta el punto de disfrazar su caracter de ladrones con el de defensores de una causa proscrita en España. A este fin han victoreado á Carlos V en Riudarenas: han arrancado la lápida de la Constitucion en la Es-

parra, y continuan sus correrías en el pais para hacer con los incautos nuevos prosélitos.

Si bien la causa de la preponderancia que van adquiriendo las gavillas de foragidos consiste principalmente en la proteccion de algunos pueblos que desconocen sus intereses ó temen ser víctimas de aquellos, tambien tengo la satisfaccion de que la mayor parte han cumplido con su deber; pero como la conducta de los primeros sea funesta: como es preciso evitar que se repitan las desgracias ocurridas hasta el dia; y como por último sea necesario concluir de una vez con los enemigos de nuestro reposo para evitar los males sin cuento que su existencia proporcionaria al pais y acaso á la nacion entera si consiguen aumentar su número, cumpliendo con la obligacion en que me hallo como autoridad superior politica de la provincia, he acordado con arreglo á las leyes vigentes mandar cumplir y observar las disposiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Todo individuo que perteneciente á la gavilla de Felip ó cualquiera otra de las que divagan por la provincia sea aprendido, sufrirá la pena de muerte, como comprendido en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley vigente de 17 de abril de 1821.

2.<sup>a</sup> Igual pena sufrirá el que directamente proteja á los malvados dándoles asilo, conduciendo comunicaciones, armas, municiones ó comestibles.

3.<sup>a</sup> El que sea encontrado con armas sin la competente licencia y se le acredite su uso, bien para unirse á los malvados ó para protegerlos, sufrirá asimismo la pena de muerte.

4.<sup>a</sup> Los comprendidos en los tres artículos que anteceden serán juzgados por el tribunal que la citada ley de 17 de abril de 1821 marca, á cuya disposicion serán puestos inmediatamente.

5.<sup>a</sup> A todo individuo que me presente un latro-faccioso le ofrezco una onza de oro; y el que lo hiciere de un enganchador, dos; y si lo verificase de un cabecilla, la recompensa será segun la importancia del mismo, y siempre mayor que aquellas, y aun de mas consideracion si el aprendido fuese el mismo Ramon Felip.

6.<sup>a</sup> Igual suma de una onza ofrezco al que me presente alguno de los emigrados en el extranjero que se introduzca desarmado en esta provincia sin la competente autorizacion.

7.<sup>a</sup> Prevengo á todas las autoridades dependientes de mi jurisdiccion, y comandantes de la Milicia nacional, y ruego á las que no lo esten, que detengan á todo el que transite sin pasaporte ó pase del radio, y que me lo remitan con la posible brevedad.

8.<sup>a</sup> Los alcaldes y ayuntamientos que no tocasen á rebato en cuanto se presente en su territorio alguna gavilla de malhechores ó latro-facciosos, y no saliesen con el somaten en perse-

cucion de aquellos, ó dejen de corresponder al toque de alarma de los pueblos inmediatos, serán considerados como encubridores y ausiliadores de los foragidos, y como tales serán juzgados con arreglo á las leyes vigentes, sufriendo el castigo que las mismas señalan.

9.<sup>a</sup> Igual pena sufrirán los que no den los partes que prescriben los bandos y circulares que tengo espedidas y que quedan en toda su fuerza y vigor en cuanto no se oponga al presente.

10. Los ayuntamientos en cuyo término cometiesen los foragidos algun atentado, como no prueben no haber estado en su mano el evitarlo serán juzgados con arreglo á las leyes y sufrirán la pena mas rigurosa que estan señalen.

11. El presente bando se publicará con las formalidades que prescribe la ley en todos los pueblos de esta provincia, se fijará en los parages acostumbrados de los mismos y se insertará en el Boletin oficial, quedando responsable de su mas esacto cumplimiento, las autoridades, corporaciones y empleados dependientes de mi jurisdiccion, y cuidando los alcaldes de que los ejemplares que se fijan en los sitios de constumbre no se arranquen por persona alguna; en inteligencia que me hallo decidido á que se cumpla con la mayor esactitud cuando dejo ordenado.

Gerona 11 de abril de 1842.—*Tomás Bru-guera.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirirlas en venta.

#### *Beneficio servido en Meco.*

Una tierra de 23 fanegas 10 celemines, en Meco, 19 fanegas 6 celemines.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., 5 fanegas, en id., 5 fanegas trigo.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., id., en id., id.

#### *Fábrica de la iglesia de Ambroz.*

Una tierra de 3 fanegas 11 celemines en Ambroz, 720 rs.

Otra id., 8 celemines, en id., id.

Otra id., 2 celemines, 12 estadales en id., id.

Otra id., 5 celemines 8 estadales, en id., id.

Otra id., 4 celemines 9 estadales, en id., id.  
 Otra id., 4 celemines 5 estadales, en id., id.  
 Otra id., una fanega 7 celemines, en id., id.  
 Otra id., 5 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanegas 5 celemines, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 44 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega 2 celemines, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanegas 8 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanegas 5 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega, un celemin en id., id.  
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 4 fanegas 7 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega 44 celemines, en id., id.  
 Otra id., 2 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega 2 celemines, en id., id.  
 Otra id., 2 celemines, en id., id.  
 Otra id., 4 celemines, en id., id.  
 Otra id., 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 3 celemines, en id., id.  
 Otra id., 5 fanegas 44 celemines, en id., id.

*Capellania en Ambroz agregada á la iglesia.*

Otra id., en Ambroz.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

*Cofradía de S. Juan de Cobeña.*

Otra id., 3 fanegas, en Cobeña, 22 rs. 17 maravedis.

Otra id., de 3 fanegas, en id., id.

Otra id., 4 fanegas, en id., 24 rs.

Otra id., id.; en id., 7 fanegas 6 celemines, 67 rs. 17 mrs.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., id., en id., id.

*Magistral de S. Justo y Pastor de Alcalá.*

Otra id., en id.

*Fábrica de Ajalvir.*

Otra id., en id., 2 fanegas 40 celemines trigo.

*Fábrica de Aljete.*

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 5 celemines.

Otra id., 4 fanegas 9 celemines, en id., 5 fanegas 7 celemines 2 cuartillos.

Otra id., 4 fanegas 8 celemines, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.

Otra id., 3 fanegas, en id., id.

Otra id., 4 fanegas, en id., 6 celemines.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 4 celemines 2 cuartillos.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 8 celemines.

Otra id., 5 fanegas, en id., 2 fanegas.

Otra id., 3 fanegas, en id., id.

Otra id., 2 fanegas, en id., 3 celemines.

Otra id., 2 fanegas, en id., 9 celemines.

*Curato de Cobeña.*

Otra id., 85 fanegas 10 celemines, en id., 25 fanegas 5 celemines 2 cuartillos.

Otra id., id., en id., id.

*Cofradía de la Concepcion de Cobeña agregada á la sacramental.*

Otra id., 8 fanegas 6 celemines, en id., 63 rs. 17 mrs.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., 12 fanegas 10 celemines, en id., 103  
rs. 47 mrs.

Otra id., id., en id., id.

*Cofradías del Amparo, Veracruz y Rosario agregadas á la sacramental de Coebña.*

Otra id., 15 fanegas 6 celemines en id.  
431 rs.

Otra id., id., en id., id.

*Cofradía de S. Ciprian agregada á la sacramental de Cobeña.*

Otra id., de una fanegas 6 celemines, en id.,  
48 rs.

Otra id., 5 fanegas, en id., 25 rs.

Otra id., id., en id., id.

*Cofradías de animas de id.*

Otra id., 10 fanegas 10 celemines, en id.,  
75 rs.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., 3 celemines  
trigo.

Otra id., 8 fanegas 6 celemines, en id., 2 fanegas 6 celemines trigo.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., id., en id., id. (Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del

partido de Getafe, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Parla por Juan Martínez, para que dentro del término preciso de diez dias contados desde el que se publique este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan ante dicho juzgado por la indicada escribania á usar del que crean asistirles por medio de procurador en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo, sin mas citarles ni emplazarles, se dará á los autos el curso correspondiente, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Se hallan concluidos en la villa de Pelayos los repartimientos á la contribucion del culto y clero, utensilios y demas, lo que se anuncia para que en el término de ocho dias se presenten los terratenientes en dicho término á reclamar de agravio, pues pasados no se oirá á ninguno y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de la villa de Canillejas distante de la capital legua y media, lo que se halla dotada con 1,100 rs. de los fondos del comun: se admiten memoriales francos de porte hasta el 8 del próximo, teniendo entendido que los aspirantes ademas de tener las cualidades prevenidas por ser funcionario público han de ser adicto del actual gobierno, y siempre será preferido el que sea escribano.

### Venta de madera de pino.

Con el fin de realizar la existencia de madera de hilo del almacén titulado del Paular, sito en Rascafria á doce leguas de esta córte, se fijan los precios siguientes:

Media vara, á 2 rs. el pie.

Pie y cuarto, á uno y medio id.

Tercia, á uno id.

Tambien se halla un completo surtido de portadas, portadillas, tabla de todas clases, alfánjias y costeros, cuyos precios de tarifa se manifiestan en dicho almacén con grande rebaja.

Si alguno quisiese entrar en el todo ú en partida de consideracion, daran razon con quien se ha de tratar, al Sr. Antonio Castillo, encargado de la venta en Rascafria, y en esta córte en el almacén de madera de la calle de Sta. Teresa.

MADRID:

Imprenta de PITA.